

ACUERDO C.G.-016/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, CON EL FIN DE SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPACITACIÓN DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SERÁN INSTALADAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA DOMINGO PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el Artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 114, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo que a continuación se transcribe:

"...Artículo 114.- Son fines del Instituto:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II.- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III.- Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV.- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V.- Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII.- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII.- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática..."

7.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I.- El Consejo General;

II.- La Junta General Ejecutiva, y

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, V, VI, XI, XII, XLI, XLVI, XLVIII y LIV del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

II.- Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto General;

V.- Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Federal Electoral o cualquier organismo público o privado;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XII. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

XLI.- Publicar y difundir la relación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la ubicación de las mismas, así como garantizar sus nombramientos sean oportunamente recibidos; y tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos;

XLVI.- Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de estas;

XLVIII.- Nombrar a los asistentes electorales, en términos de lo establecido en el artículo 264 de esta Ley;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

10.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarían al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

11.- Que el artículo 17 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece como obligación de los ciudadanos yucatecos el integrar las mesas directivas de casilla, en los términos de la Ley en cuestión.

12.- Que el Artículo 25 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina como obligaciones de los ciudadanos, las siguientes:

(...)

I.- Inscribirse en el Registro Federal de Electores y obtener de éste su Credencial para Votar,

II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor,

III.- Sufragar en la casilla de la sección electoral del domicilio consignado en su credencial para votar, salvo excepción prevista en esta Ley, y

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular.

(...)

13.- Que el Artículo 26 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que las excusas referidas en la fracción II, del artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, deberán acreditarse ante el órgano electoral que los designó. De igual manera, menciona que será considerada como causa justificada para un ciudadano, entre otras, el haber sido designado representante de un partido político o coalición ante los organismos del Instituto o ante las mesas directivas de casilla; y como de fuerza mayor, entre otras, las que físicamente le impidan el cumplimiento de las obligaciones electorales.

14.- Que el Artículo 134 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General, se integrarán Comisiones, que serán compuestas por 3 consejeros cada una. En este mismo tenor la fracción VII del numeral en comento, determina que se podrán instalar las demás que se consideren necesarias y que dicho Consejo, en el acuerdo de creación o integración de estas Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

15.- Que el Artículo 135 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el Secretario Ejecutivo, coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas y que en todos los asuntos, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

16.- Artículo 138 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que la Junta General Ejecutiva estará presidida por un Coordinador que será el Secretario Ejecutivo del Consejo General y se integrará además con los directores de procedimientos electorales y participación ciudadana; de administración y prerrogativas; y de capacitación electoral y formación profesional; y dispondrá para el adecuado desempeño de sus funciones de los recursos humanos suficientes que para el efecto le sean aprobados por el Consejo General.

17.- Que el Artículo 139, fracciones II, V, VI, VII y XI, señala como atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva, las siguientes:

(...)

II.- Cumplir con lo acordado en el convenio que celebren el Instituto y el Instituto Federal Electoral;

V.- Supervisar el cumplimiento de los programas de Capacitación Electoral;

VI.- Conformar la propuesta del proyecto de ubicación de casillas, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y someterla a la consideración del Consejo General;

VII.- Seleccionar de las listas nominales de electores a los ciudadanos de cada sección electoral que recibirán el curso de capacitación para funcionarios de casillas, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;

XI.- Las demás que le confiera esta Ley o que le encomiende el Consejo General.

(...)

18.- Que el Artículo 144 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, las que se mencionan a continuación:

“...I.- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal para la capacitación electoral;

II.- Elaborar y llevar a cabo los programas de capacitación electoral para la debida integración de las mesas directivas de casilla, así como los de educación cívica para la ciudadanía en general;

III.- Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

IV.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación;

V.- Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;

VI.- Orientar a los ciudadanos del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;

VII.- Coadyuvar al fomento y desarrollo de la cultura política para el cumplimiento de los derechos y obligaciones político electorales, y

VIII.- Las demás que le confiera esta Ley...”

19.- Que el Artículo 163 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para la recepción de la votación, así como para la realización del escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios. De manera similar, determina que las mesas directivas de casilla tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

20.- Que el Artículo 164 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la integración de las mesas directivas de casilla se realizará con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación. En este mismo tener, menciona que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación

Profesional, tendrá a su cargo la organización y realización de los cursos requeridos para efecto de que los ciudadanos designados, reciban la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

21.- Que el Artículo 165 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que para ser integrante de las mesas directivas de casilla se requiere cumplimentar los siguientes requisitos:

**...I.- Estar inscrito en la lista nominal de la sección electoral a que pertenezca la casilla;*

II.- Contar con Credencial para Votar;

III.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

IV.- Saber leer y escribir;

V.- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional de la Junta General Ejecutiva;

VI.- No ser servidor público de confianza con mando superior ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

VII.- No tener más de 65 años de edad el día de la elección..."

22.- Que el Artículo 166 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala como facultades y obligaciones de los integrantes de las mesas de casilla, las que a continuación se transcriben:

(...)

I.- Instalar y clausurar la casilla, en los términos de esta Ley;

II.- Recibir la votación;

III.- Efectuar el escrutinio y el cómputo de la votación;

IV.- Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura;

V.- Integrar y organizar la documentación electoral por cada tipo de elección, para turnarla de inmediato al Consejo Electoral respectivo, y

VI.- Las demás que les confiera esta Ley.

(...)

23.- Que el Artículo 167 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, menciona que son atribuciones y obligaciones del presidente de la mesa directiva de casilla:

(...)

I.- Presidir los trabajos de la Mesa Directiva y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

II.- Recibir de los consejos electorales respectivos, la documentación, formas aprobadas, útiles, boletas y elementos necesarios, para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad;

III.- Comprobar con el auxilio del secretario de la casilla, que el nombre del elector se encuentre en la lista nominal que corresponda a la sección;

IV.- Identificar a los electores en la forma establecida por esta Ley;

V.- Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;

VI.- Suspender la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la Mesa Directiva. De lo anterior se informará al Consejo Electoral respectivo para que resuelva lo conducente. Restablecido el orden se reanudará la votación;

VII.- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, vulnere el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia de algún tipo, sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la Mesa Directiva;

VIII.- Identificar y admitir en la casilla a los observadores debidamente acreditados, cuidando que en ningún momento excedan en las atribuciones que les otorgan esta Ley y el número de un observador en la casilla;

IX.- Practicar, con auxilio del secretario y del escrutador de la casilla y ante los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes, el escrutinio y cómputo;

X.- Concluidas las labores de la casilla, trasladará inmediatamente al Consejo Municipal que corresponda la documentación y los expedientes respectivos, en todo caso en un plazo que no exceda de 24 horas;

XI.- Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y

XII.- Las demás que les confiera esta Ley.

(...)

24.- Que el Artículo 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que son atribuciones y obligaciones del secretario de la mesa directiva de casilla:

(...)

I.- Llenar las actas que ordena esta Ley y distribuirlas en los términos del mismo;

II.- Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación;

III.- Inutilizar las boletas sobrantes en la forma que señala esta Ley;

IV.- Tomar nota de los incidentes ocurridos en la votación, y

V.- Las demás que les confiere esta Ley.

(...)

25.- Que el Artículo 169 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, menciona que son atribuciones y obligaciones del escrutador de la mesa directiva de casilla:

(...)

I.- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal;

II.- Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla;

III.- Auxiliar al presidente y al secretario de la casilla en sus funciones, y

IV.- Las demás que les confiere esta Ley.

(...)

26.- Que el artículo 213 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que durante la primera semana del mes de marzo del año de la elección, el Consejo General iniciará el procedimiento de designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla mediante sorteo, cuyas modalidades deberán ser publicadas previamente. En este mismo tenor, establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, impartirá a los ciudadanos seleccionados, capacitación que se efectuara a partir del 16 de marzo al 31 de mayo del año de la elección y que la primera semana de junio del año de la elección, la Junta General Ejecutiva hará una relación de los ciudadanos que aprobaron el curso de capacitación y que no estén física o legalmente impedidos para el cargo. De esta relación, la propia Junta General seleccionará a 6 ciudadanos por cada casilla instalada en el Estado, prefiriendo a los de mayor escolaridad, siendo que el Consejo General aprobará en definitiva la lista de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de las casillas.

27.- Que el día catorce de noviembre del año dos mil seis, este Órgano Electoral y el Instituto Federal Electoral, celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del IFE en esta entidad federativa.

28.- Que con fecha treinta de septiembre del año dos mil once, este Organismo y el Instituto Federal Electoral, suscribieron el Anexo Técnico número once al convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, el cual entre otras cosas, en su cláusula séptima establece lo siguiente:

"...**SÉPTIMA.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 y 187 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos

que integrarán las mesas directivas de casilla, "EL I.F.E.", por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante "LA UNICOM", instalará un sistema de cómputo en la sede de "EL I.P.E.P.A.C.", a fin de que entre el 01 y el 03 de marzo de 2012, insacule por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos del Estado de Yucatán que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2012, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

Para lo cual "EL I.P.E.P.A.C." acepta que para la insaculación de los ciudadanos que integrarán sus mesas directivas de casilla, no utilizará el mes sorteado por el Consejo General de "EL I.F.E.", ni los dos subsiguientes.

El Consejo General de "EL I.P.E.P.A.C." sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de "EL I.P.E.P.A.C." apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien, cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50 y éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

"LA UNICOM" dará una explicación a los integrantes de "EL I.P.E.P.A.C." de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Yucatán. Si el resultado de este 15% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el cuarto párrafo de esta Cláusula.

Si el mes base y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 15% de los ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes; si no se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsiguientes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsiguientes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsiguientes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, siguiendo el mismo mecanismo que se utilizó con el primer mes sorteado.

"EL I.F.E." por conducto de la "LA UNICOM" se compromete a entregar a "EL I.P.E.P.A.C.", 1 ejemplar en medio impreso y uno en medio digital del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido en su caso, apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; "LA UNICOM" conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y digital a que se refieren los párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima "LA UNICOM" contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito electoral local, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

"EL I.P.E.P.A.C." comunicará a "LA D.E.R.F.E." los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos, a más tardar el 13 de febrero de 2012.

"LA D.E.R.F.E." se obliga a entregar a "EL I.P.E.P.A.C.", a más tardar el 14 de marzo de 2012, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal la lista de los ciudadanos insaculados en 2 ejemplares impresos en papel bond tamaño carta y 9 en medio digital, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla impresas en papel bond tamaño carta y ordenadas por distrito electoral local al interior por municipio, sección, localidad, manzana, apellido paterno, apellido materno y nombre.

Las Cartas Convocatoria contendrán el número consecutivo de registro por sección electoral, mismo que deberá corresponder al incluido en el archivo digital.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo décimo tercero, serán elaborados por "EL I.F.E." conforme al formato que proporcione "EL I.P.E.P.A.C.", a más tardar el 03 de febrero de 2012..."

29.- Que mediante Acuerdo C.G.-006/2012 de fecha seis de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó las modalidades que servirán de base para el proceso de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para la jornada electoral estatal del día primero de julio del año dos mil doce, y de igual manera en dicha sesión pública, se efectuó el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, siendo que resultaron electos el mes de junio y la letra "B", mismos elementos que serán tomados como base por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la insaculación de dichos ciudadanos.

30.- Ahora bien, una vez que han sido debidamente detalladas las funciones y actividades íntimamente relacionadas con la correcta integración de las mesas directivas de casilla que serán instaladas durante la jornada electoral del día domingo primero de julio del año en curso, este Consejo General, en aras de otorgar mayor certeza, objetividad y profesionalización a las respectivas etapas del proceso electoral ordinario 2011-2012, considera procedente instalar una Comisión que coadyuve con la supervisión y el seguimiento puntual de los trabajos que habrán de realizarse respecto de la conformación de los órganos ciudadanos en comento, así como de la respectiva capacitación y formación que habrá de impartirse a los ciudadanos que se desempeñaran como funcionarios de casilla en dicha jornada comicial local para elegir Gobernador, Diputados y Regidores.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la integración de la Comisión Especial de Capacitación Electoral, para efectos de cumplimentar los fines establecidos en el considerando 30 del presente Acuerdo, misma que estará conformada de la siguiente manera:

| NOMBRE | CARGO |
|---|---------------------|
| LIC. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ | CONSEJERA ELECTORAL |
| LIC. JOSÉ ANTONIO GABRIEL MARTINEZ MAGAÑA | CONSEJERO ELECTORAL |
| LIC. NESTOR ANDRÉS SANTÍN VELÁZQUEZ | CONSEJERO ELECTORAL |

Como Presidente de esta Comisión, se desempeñará el Consejero Electoral del Consejo General, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña, y como Secretario Técnico de la misma, el Lic. Javier Armando Valdez Morales, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Formación Profesional.

SEGUNDO. Se instruye a esta Comisión, para el efecto de que dentro de los quince días siguientes, presente el respectivo plan de trabajo ante el Consejo General.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.


QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día miércoles veintinueve de febrero de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO